

Acta N° 239: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2023, siendo las 18 horas, se autoconvoca el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto N° 897/07, con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 2103/08 y el punto 3.2 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. El Comité sesionará a distancia dentro del marco legal previsto en el punto 3.3 del Anexo IV – Reglamento de Funcionamiento del COMITÉ EJECUTIVO -, conforme Acta N° 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Participan de la presente sesión la Sra. Directora Ejecutiva de la ANSES, Lic. María Fernanda Raverta; el Sr. Secretario de Finanzas, Lic. Eduardo Setti, el Sr. Secretario de Hacienda, Lic. Raúl Enrique Rigo y el Secretario de Política Económica, Lic. Gabriel Ernesto Rubinstein; todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo. El Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, en el marco de las funciones que le fueran asignadas por la RESOL-2022-251-ANSES-ANSES, Lic. Juan Santiago Fraschina, actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2103/08 y el punto 1.2 del Acta citada. Por disposición de la norma referida la Presidencia del Comité es ejercida por la Señora Directora Ejecutiva de la ANSES, quien manifiesta que existe quórum suficiente para la constitución de la reunión conforme punto 4.1 del Acta citada más arriba. La Sra. Presidente da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del día:

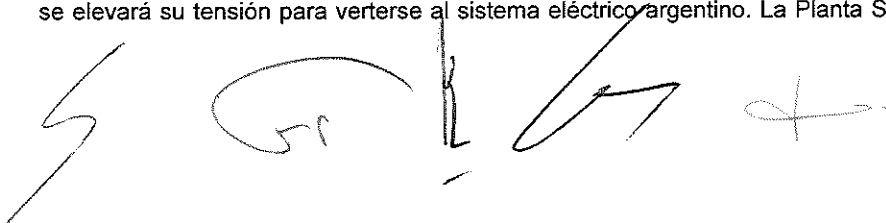
1. Consideración de la suscripción de "Títulos de Deuda Garantizados Clase I y Clase II de la Provincia de La Rioja, para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a largo plazo en la Argentina".
2. Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.

La Sra. Presidenta abre el acto y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice **"Consideración de la suscripción de "Títulos de Deuda Garantizados Clase I y Clase II de la Provincia de La Rioja, para financiar un proyecto productivo y de infraestructura a largo plazo en la Argentina"**. Toma la palabra el Lic. Fraschina y expresa que considerando lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 27.574 el cual establece que: "...La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general...", desde el FGS se procedió a analizar la licitación de Títulos de Deuda Garantizados Clase I y Clase II por un monto de emisión de hasta VN US\$ 60.000.000 (Dólares sesenta millones) o su equivalente en otras monedas), conforme surge del Suplemento de Prospecto, Aviso de Colocación, Informe de la Calificadora e Informe de la Universidad Nacional de Chilecito, los cuales tendrán como destino la financiación de un proyecto denominado "Parque Fotovoltaico Arauco Solar I – Gobierno de la provincia de La Rioja".

Instrumento	Títulos de Deuda Garantizados Clase I	Títulos de Deuda Garantizados Clase II
Fecha de emisión y liquidación	La Fecha de Emisión y Liquidación será informada en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los dos (2) Días Hábiles desde la finalización del Período de Subasta Pública.	
Moneda de denominación	Dólares Estadounidenses	
Moneda de suscripción e integración	Pesos al Tipo de Cambio Inicial	
Moneda de pago	Pesos al Tipo de Cambio Aplicable	
Tipo de Cambio Inicial	Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") mediante la Comunicación "A" 3500 del Día Hábil de cierre del Período de Subasta Pública, el cual será informado en el Aviso de Resultados.	
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense en la Fecha de Cálculo publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3500.	
Fecha de Cálculo	Para el Tipo de Cambio Aplicable es la fecha que opere el quinto Día Hábil antes de la fecha de pago aplicable.	

Valor Nominal a emitir	Los Títulos de Deuda serán emitidos por un Valor Nominal de hasta US\$ 60.000.000	
Precio de emisión	100% de su valor nominal.	
Fecha de vencimiento	Será a los 42 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	Será a los 108 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Amortización	En dos cuotas iguales: (i) la primera, por un monto equivalente al 50% del capital será pagadera a los 24 meses contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. (ii) la segunda y última cuota, por un monto equivalente al 50% del capital será pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase I.	En ocho cuotas anuales iguales por un monto equivalente al 12,50% del capital a partir de los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Tasa de interés	Tasa fija nominal anual a licitar.	
Intereses	Los intereses de los Títulos de Deuda se pagarán en forma semestral por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Base de cálculo: actual/actual	
Destino de los Fondos	La Provincia utilizará el saldo de los fondos netos derivados de la oferta de los Títulos de Deuda, después de deducir las comisiones, honorarios y otros gastos de la operación a cargo de la Provincia, para financiar la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Parque Solar Fotovoltaico "Arauco I", destinado a generar energía eléctrica de fuente renovable, y, en caso de remanente de fondos, a finalizar el parque eólico Arauco II, etapas 3, 4, 5 y 6 y la construcción del parque solar Arauco II de propiedad de PEA, acordes a los proyectos aceptados por los principios previstos en la Guía BYMA.	
Garantías	Los Títulos de Deuda estarán garantizados en todo momento y hasta la total cancelación de todos los montos debidos bajo los mismos con los flujos y derechos cedidos bajo el Acuerdo Arauco Solar I celebrado entre PEA y CAMMESA en fecha 23 de enero de 2023 al Fideicomiso de Garantía constituido por PEA, como fiduciante, y Banco de Valores S.A. como Fiduciario.	
Calificación de Riesgo	BBB-(arg), con perspectiva estable asignada por Fix Scr	
Calificación de Bono Vinculado a la Sostenibilidad	"BV2(arg)" con perspectiva estable por Fix Scr S.A. agente de calificación de riesgo	
Periodo de Subasta Pública	Comenzará a las 10:00 y finalizará a las 16:00 hs. del 18 de julio de 2023	
Listado y Negociación	BYMA y MAE	
Ley Aplicable	República Argentina	

Continúa en uso de la palabra el Lic. Fraschina quien pone en conocimiento que tal como surge del Suplemento de Prospecto, la Provincia utilizará el saldo de los fondos netos derivados de la oferta de los Títulos de Deuda, después de deducir las comisiones, honorarios y otros gastos de la operación a cargo de la Provincia, para financiar la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Parque Solar Fotovoltaico "Arauco I", destinado a generar energía eléctrica de fuente renovable. La Planta Solar estará ubicada en un predio en las cercanías de la localidad de Aimogasta (Latitud: 28° 41.922'S, Longitud: 66° 45.115'W), en el departamento de Arauco, en la provincia de La Rioja, a 100 km al norte de la capital de La Rioja. Agrega, que la inversión total en este proyecto es de US\$ 69.000.000 y se estima en un plazo de 18 meses. La Planta Solar es una nueva instalación de generación eléctrica que producirá energía a través de la tecnología conocida como energía solar fotovoltaica, obtenida en la transformación de la energía de la radiación solar en energía eléctrica. La instalación genera en corriente continua ("DC"), que se convierte en corriente alterna ("AC") y luego usando un transformador de potencia se elevará su tensión para verterse al sistema eléctrico argentino. La Planta Solar no considera almacenamiento de

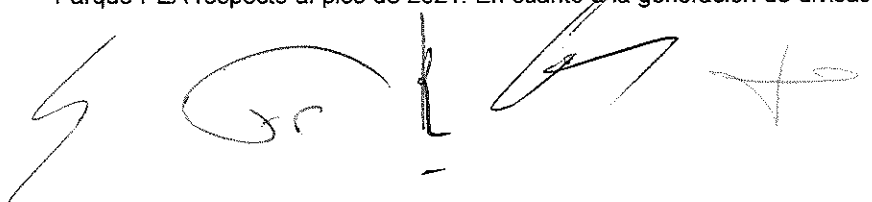


energía, por lo que se prevé su funcionamiento solamente con luz solar. En este marco, las inversiones proyectadas consistirán, por tanto, en la construcción, montaje, operación y mantenimiento de una instalación solar fotovoltaica de 50,4 MW de potencia nominal AC instalada y 65,20 MW de potencia pico DC (ratio DC/AC o ILR de 1,29). La Planta estará formada por un conjunto de 113.400 módulos solares fotovoltaicos, de JINKO SOLAR modelo Tiger Neo JKM575M-7RL4-V de tecnología monofacial monocristalina p-type en 78x2 medias celdas y 575 Wp de potencia unitaria, montados sobre 1.512 seguidores solares (trackers) monofila orientados N-S. Los diferentes campos solares se conectarán a un total de 252 inversores de string de HUAWEI TECHNOLOGIES modelo SUN2000-215KTL-H0 con tensión de salida 800 V que se concentrarán en 8 diferentes unidades concentradoras de potencia en AC de 6,3 MVA (las "STS") generando circuitos de Media Tensión (MT) en 33 kV que se conectarán a la Estación Transformadora (ET) Arauco I, que a su vez, se conecta mediante líneas de Alta Tensión con la ET La Rioja Norte 132/33/13,2 kV y con la ET Aimogasta 132/33/13,2 kV en el nivel de 132 kV. Además de estos componentes principales, la Planta Solar contará con una serie de componentes auxiliares estandarizados (cables, protecciones eléctricas, sistema de monitorización, sistema de seguridad, etc.).

Continuando con el uso de la palabra y tal como surge del suplemento antes mencionado, y a fin de llevar adelante un adecuado control de la aplicación de los fondos, la Emisora se compromete a la generación de un reporte, conteniendo información que surgirá de los registros internos de PEA (incluyendo contables o informes presentados ante organismos regulatorios), sobre el estado de aplicación del producido neto proveniente de la colocación de los Títulos de Deuda, según corresponda (información que estará certificada por un contador independiente) (el "Reporte sobre el Estado de Aplicación"). El Reporte sobre el Estado de Aplicación se publicará dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde el cierre del ejercicio económico de PEA, y posteriormente dentro de los ciento veinte (120) días corridos contados desde el cierre anual de cada ejercicio económico subsecuente en tanto exista producido neto proveniente de la colocación de los Títulos de Deuda pendiente de aplicación. La Provincia pondrá a disposición el Reporte sobre el Estado de Aplicación por un (1) Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, y en sus oficinas, para su acceso por parte de cualquier tenedor de los Títulos de Deuda. Asimismo, se ha comprometido a que anualmente - dentro de los 70 días corridos contados desde el cierre del ejercicio económico de PEA el 31 de diciembre de cada año, inmediatamente posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación y, en caso de corresponder de cada ejercicio económico subsecuente en tanto exista producido neto proveniente de la colocación de los Títulos de Deuda pendiente de aplicación y/o hasta la Fecha de Vencimiento Clase II (lo que ocurra último), publicará (y enviará a BYMA para su difusión) un reporte que contemple información actualizada de PEA sobre el uso de los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de Deuda, en el que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción del Proyecto), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe (el "Reporte de Bono Verde"). El Reporte de Bono Verde incluirá los beneficios ambientales logados con el Proyecto, incluyendo un informe sintético sobre (I) las emisiones de gases de efecto invernadero (GED reducidas o evitadas, (II) la energía renovable producida y (II) la capacidad del Proyecto de energía renovable construida. El Reporte de Bono Verde se publicará en tanto exista producido neto proveniente de la colocación de los Títulos de Deuda pendiente de aplicación.

El Lic. Fraschina expresa a continuación, que, la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos y la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, con competencia específica, al analizar la presentación señalaron que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 6°, inciso a), de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) que reza: "Toda inversión del FGS en proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo que se encuadren en el inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 deberá contar con: a) dictamen técnico elaborado por una institución de reconocida trayectoria que haga referencia a la incidencia del proyecto en la economía nacional y/o regional en las variables macroeconómicas, medioambientales y sociales; y...", la compañía presentó un informe técnico sobre impacto que tendrá el proyecto en un periodo de análisis de 20 años (dos años de construcción más 18 años de generación de energía renovable) en las siguientes variables: generación de energía eléctrica, el saldo de divisas nacional, puestos de trabajo, los aportes a la seguridad social, y la recaudación fiscal; y, asimismo, menciona cómo estas variables influirán de manera positiva en el desarrollo regional y particularmente en los indicadores sociales de la provincia de La Rioja, elaborado por la Universidad Nacional de Chilecito.

En cuanto a la generación de energía eléctrica, de acuerdo a las estimaciones realizadas, el factor de carga o de capacidad AC esperado promedio durante la vida útil de 20 años considerada para el parque solar fotovoltaico será de 34,4% anual, con performance ratio de 73,5% en promedio por año. Esto implica una generación promedio estimada de 150,89 GWh por año, es decir un incremento algo superior al 30% en la generación de energía del Parque PEA respecto al pico de 2021. En cuanto a la generación de divisas, la instalación del parque solar generará



dos grandes flujos de dólares, un primer impacto relativo a las importaciones de equipos necesarios para emplazar el parque y, por otro lado, una vez puesto en marcha, la generación energética que sustituye importaciones de gas o gasoil. Esto configura una curva de saldo de divisas de tipo "J" considerando un impacto inicial negativo debido a las importaciones de máquinas y equipos, y una gradual sustitución de importaciones durante la vida útil del proyecto (considerando un período de análisis de 20 años). Se estima que, de los US\$ 69.000.000, el 53,7% corresponderá a importación de equipos, es decir, US\$ 37.100.000. Por lo tanto, se considera que habrá una salida de divisas de US\$ 37.100.000 durante el primer año del proyecto, en el segundo año no se produce ni salida de dólares ni energía y desde el tercer año, que se comienza a producir energía, se sustituyen importaciones de gas oil o de gas natural. Se proyectan dos escenarios: en el primer caso sustituyendo gas oil y en el segundo caso gas natural, dado que son los dos combustibles que la Argentina importa en mayor medida orientados al mercado eléctrico. Para la estimación, se consideró el precio del gas oil y del gas natural importado pagado en septiembre de 2021 por Argentina de acuerdo al Informe de Indicadores Principales MEM de CAMMESA y se lo indexó de acuerdo a la evolución estimada de los precios del petróleo destilado y del gas natural de la U.S. Energy Information Administration. La producción estimada del parque solar es de 150,89 GWh por año. Esta producción multiplicada por la evolución estimada de los precios del gas oil y del gas natural dan cuenta del total de importaciones ahorradas a partir de la puesta en marcha del parque. De esta forma, para los 20 años de duración del proyecto se totaliza un ahorro estimado de US\$ 371,7 millones en el caso que se sustituya gas oil y de US\$ 304.600.000 sustituyendo gas natural (esto es aún mayor si se consideran 20 años "netos" de generación, es decir, excluyendo los dos años de construcción). Si a estos valores se netean los gastos en importaciones de equipos queda un ahorro total de US\$ 334.600.000 millones en el caso que se sustituya gas oil y de US\$ 267.500.000 millones en el caso que se sustituya gas natural. Se agrega, que en cuanto a la generación de empleo, en la actividad de generación eléctrica, se considera que la etapa de construcción de las plantas es la más intensiva en el uso de mano de obra, ya que una vez que la central se encuentre funcionando, durante la operación propiamente dicha se requieren relativamente pocos trabajadores para operar los equipos e instalaciones necesarios. Se estima un rango de entre 107 y 265 empleados para la etapa de construcción e instalación, mientras que para la operación y mantenimiento coinciden en que se requerirán 10 puestos de trabajo durante los 20 años considerados como vida útil del proyecto. En relación a la recaudación provincial, la instalación y operación del parque solar goza de exención de los impuestos correspondientes a dicho ámbito, ya que posee una estructura de SAPEM y se establece dicho beneficio dentro de la Ley Impositiva Anual, por un período de 12 años (Ley N° 10.035). Sin embargo, y de acuerdo a datos brindados por la empresa, la misma actuaría como agente de retención y percepción para el impuesto; y en cuanto a la recaudación nacional, el ahorro de recursos para el Fisco Nacional puede verificarse a partir de la diferencia entre el precio pagado por la generación de una fuente doméstica, mediante la utilización de energías limpias, y el precio pagado por aquellas fuentes de energía que son sustituidas por lo producido por el presente proyecto. Considerando el escenario en el cual la energía sustituye a la importación de gasoil, el valor actual del ahorro dado por la diferencia entre la compra local y la importada, asciende a US\$ 189.460.000. Mientras, si el ahorro proviene de sustituir la importación de gas natural por producción doméstica, el valor actual del mismo asciende a US\$ 147.280.000. Este ahorro es menor al anterior debido a la diferencia de precios entre el gasoil y el gas natural importado, ya que el precio que se le paga a PEA (Parque Eólico Arauco), independientemente de la fuente a sustituir, es el mismo y está encuadrado en la información provista por PEA. Por último, en cuanto a los ingresos de la seguridad social, se obtuvo un valor para el período en cuestión de US\$ 905.856,07, concentrado fundamentalmente durante los primeros años del proyecto, cuando los trabajos de construcción se lleven a cabo.

Por último, manifiesta que la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos junto a la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos concluyeron: *"...desde la competencia específica de la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos y de la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos, la Inversión encuadra en el inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, por lo que la misma se ajusta a lo establecido en el art. 1° de la Ley N° 27.574, y artículo 8° de la Ley N° 26.425, estando cumplido con los elementos allegados los presupuestos del inciso a) del artículo 6° del Anexo IV del Acta 172 del C.E..."*.

Sentado lo anterior, agrega que la Dirección General de Inversiones y sus áreas dependientes elaboraron el informe técnico respectivo efectuando el análisis de la inversión y concluyeron que: *"En base al análisis efectuado, se considera que está en línea con el mercado suscribir los instrumentos que se detallan a continuación por un monto global máximo del equivalente en pesos de US\$ 49.000.000: (i) Títulos de Deuda Garantizados Clase I de la Provincia de la Rioja a una TNA mínima del 4,5%, por un monto máximo del equivalente en pesos de US\$ 10.000.000. (ii) Títulos de Deuda Garantizados Clase II de la Provincia de la Rioja a una TNA mínima del 7,5%, por un monto máximo del equivalente en pesos de US\$ 49.000.000."*



Dicho ello, el Secretario de Actas hace saber que el Servicio Jurídico Permanente de ANSES mediante Dictamen Legal señaló: "Que, a esta altura del desarrollo argumental expuesto, corresponde en una prieta síntesis señalar que: (i). -los Títulos de Deuda garantizados de la Provincia de La Rioja Clase I y Clases II, encuadran en el inciso L) del artículo 74 de la Ley N°24.241, (ii). -Proyecto Productivo y/o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, ha sido objeto de análisis por la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos, en el marco de su competencia específica, a cuyas conclusiones cabe remitirse; a su vez, (iii) ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Inversiones, quien se expidiera conforme las mismas, y cuyas conclusiones fueran citadas en los antecedentes de la presente opinión legal, de allí que dichos informes deberán ser sopesadas al tiempo de reunirse los órganos colegiados que intervienen en el proceso de adquisición de los Títulos de Deuda dada su integración, y a efectos de expedirse sobre la admisibilidad de realizar la inversión, por cuanto como indicáramos los mismos dan causa y motivan a dicha operación. En lo referente a la Calificación de Riesgo, ha de estarse al análisis de la Dirección de Riesgo Crediticio, dependiente de la Dirección General de Inversiones y al que hiciéramos alusión al tratar dicho informe. Así las cosas, la presente inversión a la luz de los elementos allegados, y lo señalado por las áreas técnicas preopinantes, reúne los extremos formales que la ley establece para estas inversiones, conforme surge del bloque normativo citado. Sentado lo anterior, podemos señalar que, a esta altura del desarrollo argumental expuesto, la inversión bajo análisis cumple con los extremos legales para considerar a la misma como un Proyecto Productivo (inversiones Parque Fotovoltaico Arauco Solar I), en el marco del artículo 6° del Anexo IV, del Acta N° 172 del C.E, estando reunidos los presupuestos de seguridad y rentabilidad conforme lo señalado por la Dirección General de Inversiones del FGS. (...) En virtud de ello, la Convocatoria al Comité de Inversiones para tratar la adquisición de los Títulos de Deuda Garantizados Clase I y II de la Provincia de La Rioja, es a efectos de que dicho órgano colegiado analice la "admisibilidad y procedencia de la inversión", sopesándose que su intervención quedó fijada para el caso de darse este tipo de operación en el Lineamiento de julio de 2023, y toda vez que la propuesta de inversión reúne todos los requisitos de validez de los actos administrativos detallados en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Esto es, competencia del órgano emisor del acto, causa, objeto cierto y física y jurídicamente posible, procedimientos necesariamente previos, motivación y finalidad lícita y proporcionada a los medios utilizados (conf. Dictámenes 253:113).".

Asimismo, el Secretario Ejecutivo del Comité hace saber que el día 17 de julio del 2023 el Comité de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (cfr. Resolución DEA N° 476/2009, Resolución DEA N°11/2012, Acta N°107/2012 C.I, y cuya integración surge de lo prescripto en el Artículo 6° RESOL-2020-417-ANSES-ANSES, quienes han de concurrir en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano en su conjunto, más allá del mero criterio individual de cada uno de sus miembros), se auto convocó, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones del FGS, y mediante Acta N° 714 dio tratamiento a la adquisición de Títulos de Deuda Garantizados Clase I y Clase II de la Provincia de La Rioja destinado a financiar un proyecto productivo y de infraestructura a largo plazo en la Argentina. En la citada reunión el Comité resolvió de manera unánime al cabo de deliberaciones, que las suscripciones objeto de análisis, son admisibles y procedentes en los términos del artículo 74 de la Ley 24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.260 y normas complementarias y suplementarias).

Con los antecedentes descriptos, se sometió a consideración de este Comité Ejecutivo la presente operación financiera el cual luego de breves deliberaciones y, en el marco de los artículos 7° y 8° inciso c) del Decreto N° 897/2007, modificado por el Decreto N° 2103/2008 y artículo 6 inciso b) de los Principios resuelve aprobar la suscripción por un monto global máximo del equivalente en pesos de US\$ 49.000.000, de: (i) Títulos de Deuda Garantizados Clase I de la Provincia de la Rioja a una TNA mínima del 4,5%, por un monto máximo del equivalente en pesos de US\$ 10.000.000; y (ii) Títulos de Deuda Garantizados Clase II de la Provincia de la Rioja a una TNA mínima del 7,5%, por un monto máximo del equivalente en pesos de US\$ 49.000.000, siendo que los títulos bajo análisis resultan elegibles y se respetan los Principios de Seguridad y Rentabilidad de la Inversión de ese tipo de activos, se encuadran dentro de los activos permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias y se respetan los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad.

A continuación, se pasa a considerar el segundo y último punto del orden del día, que dice "Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento." Toma la palabra la Lic. Raverta y expresa que los presentes han manifestado en oportunidad de comunicar su asistencia que no deseaban incluir ningún punto adicional al Orden del Día de la presente reunión. Habiendo tomado nota y no existiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 18:30 horas.

Lic. María Fernanda Raverta
Directora Ejecutiva

SANTAGO
FRASCHINI

EDUARDO PABLO GUILLERMO SETTI
GABRIEL ERNESTO RUBINSTEIN
Secretario de Política Económica
Ministerio de Economía

Lic. Raúl RIGO
Secretario de Hacienda
Ministerio de Economía